



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA:

EAGLETRADE S.A.

CAPITAL: US. \$. 1.000

Di 3 copias

R*P**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles tres (3) de septiembre del año dos mil ocho, ante mí, DOCTORA DORIS ALMEIDA HURTADO, NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO SUPLENTE, por licencia de su titular, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, mediante oficio de Acción de Personal número DOS CINCO TRES SIETE GUIÓN DP GUIÓN DDP, de fecha veinte y siete de Agosto del dos mil ocho, de la Delegación Distrital de Pichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores: Boris Galárraga Williams, casado; y, MARCELO ALBERTO FLORES PARRA, casado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de ésta escritura pública que a celebrarla

100000
E000000

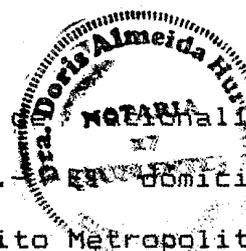
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN DE QUITO

proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la COMPAÑÍA EAGLETRADE S.A. de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas, el señor Boris Galárraga Williams de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, legalmente capaz de contratar y obligarse, con domicilio en esta ciudad de Quito, sin prohibición para establecer esta compañía, y el señor Marcelo Flores Parra, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, legalmente capaz de contratar y obligarse, con domicilio en esta ciudad de Quito, sin prohibición para establecer esta compañía y como en efecto lo hacen comparecen por sus propios derechos y por los que representan. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, los reglamentos que se expidieren y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo UNO.- Nombre.- La compañía tiene la denominación EAGLETRADE S.A. Artículo DOS.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002

Nacionalidad.- La compañía se constituye con nacionalidad ecuatoriana. Artículo TRES.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito. Se podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. Artículo CUATRO.- Objeto Social.- a.- La Compañía como actividad principal se dedicará a la importación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, y eventual producción de maquinaria pesada en sus diferentes tipos y modelos que se utilizará en las ramas de construcción, industria, medio ambiente, etc. b.- Se dedicará a la importación y exportación de vehículos pesados, piezas, equipos, herramientas e insumos, repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros. c.- Se dedicará al tratamiento de desechos sólidos de acuerdo a su objeto social. d.- Se dedicará a la prestación de servicios técnicos y asesoría de mercadeo en todas sus fases especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos. e.- Se dedicará a promover la asistencia técnica, en lo referente al tratamiento de desechos sólidos. f.- Se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, y producción en todas sus fases de todo tipo de llantas,



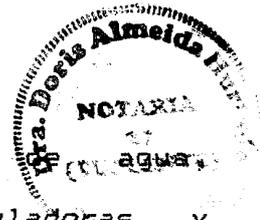
8000000
8000000

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

tecnología, equipos, medicinas, insecticidas, pesticidas, alimentos en general semi o totalmente elaborados, bebidas en general incluyendo bebidas alcohólicas, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, suministros de oficina y de bazar, así como artículos deportivos, electrodomésticos.

g.- La compañía también podrá comprar, vender, acciones con valores de libre mercado. h.- La compañía también podrá comprar, vender bienes muebles e inmuebles, así como arrendar, subarrendar, de acuerdo a sus necesidades. i.- Se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, distribución de equipos de música, cd, discos compactos, música y otros elementos de la industria fonográfica.

j.- Se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, distribución de joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores. k.- Se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, distribución de vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y muebles. l.- Se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, distribución de equipos para el manejo de desechos sólidos esto es barredoras de calles, recolectores de basura, equipo sifonero,



hidrosuccionadores, maquinaria de presión
contenedores de desechos y, válvulas reguladoras, y
demás afines. m.- Se constituirá en consejera,
promotora, agente o representante de otras compañías.
n.- Podrá prestar servicios especializados para el
desenvolvimiento de su actividad principal, sin que esto
signifique la realización de actividades de consultoría.
o.- La Compañía podrá realizar toda clase de actos y
contratos, públicos y privados, como participar de
invitaciones, licitaciones, concursos públicos de
ofertas, etc. p.- La compañía podrá comprar vender
franquicias de su razón social, para sus fines. q.-
Podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles
y mercantiles, permitidos por la Ley o de cualquier
naturaleza de bienes muebles e inmuebles, relacionados
con el objeto social principal. En fin la compañía
cumple con lo que dispone el inciso primero del artículo
cuarenta y siete de la Ley de Modernización del Estado,
privatizaciones y prestaciones de servicios públicos por
parte de la iniciativa privada y al artículo treinta y
cinco de su Reglamento; Artículo cinco.- Plazo.- El
plazo de duración de la compañía es de cincuenta años,
contados desde la fecha de inscripción de esta escritura
en el registro mercantil. Sin embargo la compañía podrá
disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o
podrá prorrogarlo, sujetándose, en todo caso, a las
disposiciones legales aplicables. TÍTULO SEGUNDO. DEL
CAPITAL Y LAS ACCIONES. Artículo SEIS.- El capital

suscrito es de un mil dólares de los Estados Unidos de América; dividido en un diez acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una. Las acciones estarán numeradas desde el número cero cero cero cero uno (00001) al diez (10). Artículo SIETE.- Cada acción es indivisible y confiere a su titular todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley. Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde además se anotarán los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén completamente pagadas. Entre tanto, sólo dará a los accionistas certificados provisionales (resguardos) de conformidad con la ley. Artículo OCHO.- La responsabilidad de los accionistas estará limitada al monto de sus acciones, sin perjuicio de las disposiciones legales especiales aplicables. Artículo NUEVE.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. Artículo DIEZ.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al presidente y al gerente general. Artículo ONCE.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía, la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. No se podrá establecer ningún otro organismo superior en jerarquía. Sus decisiones una vez tomadas

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004

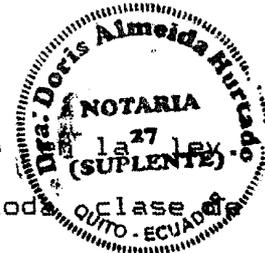


obligarán a todos los accionistas, aún a los (SUPLENTE) no podrán ser revisadas sino por la Junta General y no el derecho de oposición establecido por la Ley; su desacato genera responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la compañía. Artículo DOCE.- Clases de Juntas Generales.- La Junta General podrá establecerse bajo las siguientes modalidades: Junta General Ordinaria, Junta General Extraordinaria y Junta Universal. Artículo TRECE.- Presidencia y Secretaría de las Juntas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de estos las juntas generales de accionistas se llevarán bajo la actuación de quienes les subroguen de conformidad con este estatuto. Artículo CATORCE.- Subrogaciones en las Juntas Generales de Accionistas.- En casos de ausencia, licencia, o en definitiva falta del Presidente o del Gerente General de la compañía a una Junta General de Accionistas; la presidencia o secretaria de la junta en particular se llevará a cabo con las personas ad hoc designadas por los accionistas presentes en la reunión; quienes podrán ser o no accionistas de la compañía. Artículo QUINCE.- Convocatorias.- Las convocatorias a junta general ordinaria y extraordinaria se realizarán por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación a la junta. Deberá contener expresamente los puntos que serán a tratar, bajo pena de nulidad. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con lo

que dispone el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y el reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Artículo DIECISÉIS.- Representación. El accionista que no pueda concurrir personalmente a una Junta General, podrá facultar a otra persona para que le represente. La representación comprenderá todas las acciones del representado. Precisaré para ello de una carta para cada junta dirigida al presidente de la junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. Artículo DIECISIETE.- De la Junta General Ordinaria. La Junta General Ordinaria será convocada por el Gerente General o el Presidente, se la llevará a cabo en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar a lo menos los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto especificado en el orden del día que conste en la convocatoria. Artículo DIECIOCHO.- De la Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, en el domicilio principal de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente, cuando cualquiera de ellos lo considere necesario, o a petición del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005

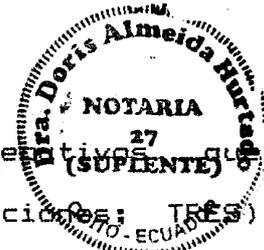


capital social pagado, o según lo dispuesto
En esta clase de juntas se podrán conocer todos los asuntos, siempre que hayan sido expresados en la convocatoria. Artículo DIECINUEVE.- En las juntas generales ordinarias o extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que hayan sido citados al orden del día en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Artículo VEINTE.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto; siempre que esté presente o representado todo el capital pagado. Sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de asuntos de los cuales no se considere suficientemente informado. Para la validez de esta clase de juntas los concurrentes aceptaran por unanimidad constituirse en Junta General y firmarán el acta correspondiente, bajo pena de nulidad. Artículo VEINTE Y UNO.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con

los accionistas presentes. En segunda y tercera convocatorias no se podrá alterar el orden del día citado en la primera convocatoria. Artículo VEINTE Y DOS.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del 50% del capital pagado. Salvo que la ley señale un quórum mayor, en segunda convocatoria, y para deliberar sobre estos mismos asuntos, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta tercera convocatoria. Artículo VEINTE Y TRES.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo VEINTE Y CUATRO.- Facultades de la junta general de accionistas.- Corresponde a la junta general: UNO) Ejercer todas las atribuciones del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías. DOS) Nombrar al presidente ejecutivo, al

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



gerente general, comisarios y demás ejecutivos y
juzgue conveniente y fijar sus remuneraciones; TRES)
Resolver sobre el aumento o disminución del capital
social; la emisión de dividendos acciones, acciones
preferidas, creación de reservas especiales,
modificaciones al contrato social y al estatuto; CUATRO)
Interpretar el estatuto, que será obligatoria para los
accionistas; CINCO) Autorizar al gerente para la otorgar
fianzas y garantías en nombre de la compañía; SEIS)
Autorizar el otorgamiento de poderes generales. SIETE)
Dictar reglamentos internos. Artículo VEINTE Y CINCO.-
Actas y Expedientes de las Juntas Generales.- Las actas
y expedientes de juntas generales se llevarán de acuerdo
al Reglamento de Juntas Generales expedido por la
Superintendencia de Compañías. ADMINISTRACIÓN Y
REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. Artículo VEINTE Y
SEIS.- El Presidente.- El presidente, accionista o no de
la compañía, será nombrado por la junta general para un
período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.
El presidente continuará en el ejercicio de sus
funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún en caso
de que presentare su renuncia. Corresponde al
presidente: UNO. Convocar y presidir las reuniones de
junta general a las que asista y suscribir, con el
secretario, las actas respectivas. DOS. Velar por el
cumplimiento de las disposiciones legales y
estatutarias. TRES. Supervisar la gestión del gerente y
demás funcionarios y ejecutivos de la compañía. CUATRO.

Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. CINCO. Subrogar o sustituir al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. SEIS. Cumplir y hacer cumplir las demás funciones y deberes que le imponen las leyes, este estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de la junta general. Artículo VEINTE Y SIETE.- El Gerente General.- El Gerente General, accionista o no, será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún en el caso de que presente su renuncia. Corresponde al Gerente General: UNO. Convocar a las reuniones de junta general. DOS. Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente ejecutivo, las actas respectivas. TRES. Suscribir con el presidente ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. CUATRO. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. CINCO. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. SEIS. Podrá constituir, aceptar, cancelar o subrogar hipotecas u otros derechos reales sobre inmuebles de la compañía o

de propiedad de terceros, en beneficio de los intereses de la compañía. previa aprobación de la junta general de accionistas. SIETE. Podrá abrir y manejar cuentas bancarias, y demás asuntos financieros y económicos de la compañía previa aprobación de la junta general de accionistas. Por tanto podrá celebrar toda clase de contratos y asumir créditos por la cuantía que estos fueren, siempre en beneficio de la compañía. OCHO. Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía previa aprobación de la junta general de accionistas; NUEVE. Conferir poderes, considerando que para dar poderes generales necesitará de la autorización de la junta general de accionistas; DIEZ. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía previa aprobación de la junta general de accionistas y todas las atribuciones, deberes y obligaciones determinados en las leyes para los administradores, y que este estatuto no haya otorgado a otro u organismo. Artículo VEINTE Y OCHO: De los Gerentes Funcionales. Nombramientos y Atribuciones de los Gerentes Funcionales.- El Gerente General, con autorización de la Junta General, podrá nombrar el número de gerentes funcionales que considere conveniente para la buena marcha de la compañía. En el nombramiento de cada uno de los gerentes funcionales se determinará sus funciones, atribuciones, obligaciones, remuneración y duración del cargo. Los gerentes funcionales, salva decisión contraria de la junta

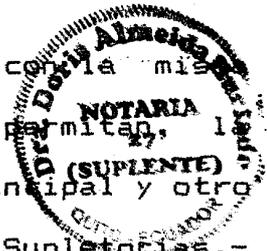


2000000

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2000000

general y que conste en el nombramiento, no podrán representar a la compañía. TÍTULO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo VEINTE Y NUEVE.- Comisarios.- La junta general designará un comisario principal y uno suplente, cada dos años, quienes podrán ser reelegidos. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, y las demás atribuciones que le da la Ley de Compañías, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. En su ausencia, temporal o definitiva, será sustituido por el suplente. TÍTULO V. EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS. Artículo TREINTA.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico comprenderá desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre de aquel año. Artículo TREINTA Y UNO.- Fondo de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva se regirá por lo previsto en la ley, la decisión de crear fondos de reserva especiales corresponde a la junta general de accionistas. El reparto de las utilidades se ajustará a los preceptos de ley. TÍTULO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y OTROS ACTOS SOCIETARIOS. Artículo TREINTA Y DOS.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al



procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias lo permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. Artículo TREINTA Y TRES.- Normas Supletorias.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- APORTES.- El capital suscrito de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, los accionistas autorizan, integran y suscriben el mismo de la siguiente forma:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital total	Número de Acciones
Boris Salárraga	900	900	900	9
William				
Marcelo	100	100	100	1
Alberto				
Flores Parra				

TOTAL:	1000	1000	1000	10

Se agrega como documento habilitante el certificado bancario del cual se desprende que en la cuenta de

integración de capital de la compañía se ha depositado el capital en su totalidad que es un mil dólares pagado de los Estados Unidos de América, que corresponden a los aportes en numerario de los accionistas y de conformidad con el supra cuadro de integración de capital. QUINTA.- TRANSITORIA PRIMERA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos y cargos fijados en los artículos veintiseis y veintisiete del estatuto los accionistas designan los siguientes funcionarios: Como Presidenta la señorita Gabriela Paola Salazar Galárraga, Como Gerente General al señor BORIS GALARRAGA WILLIAMS y por tanto el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y como comisario principal al señor Marcelo Alberto Flores Parra. TRANSITORIA SEGUNDA.- Los accionistas autorizan al Doctor Marcelo Alberto Flores Parra con numero de matricula profesional uno dos dos dos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha para que en su nombre y representación solicite de su sola firma y gestione en el ámbito legal y administrativo lo correspondiente para la aprobación en la Superintendencia de Compañías e inscripción de esta compañía en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para validez y existencia jurídicas de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía".

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

(HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a pública y que se encuentra firmada por el Doctor Flores, Abogado con matrícula profesional número *diez mil doscientos veinte y cinco* del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-



Marcelo Flores Parra

x

MARCELO ALBERTO FLORES PARRA

C.C. No. 171456379-6

Boris Galarraga Williams

x

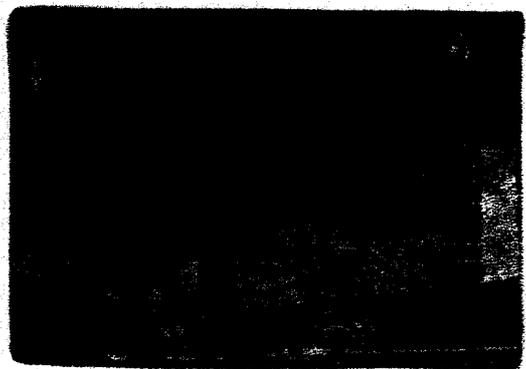
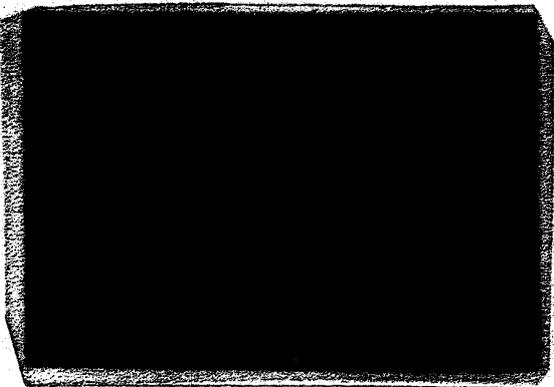
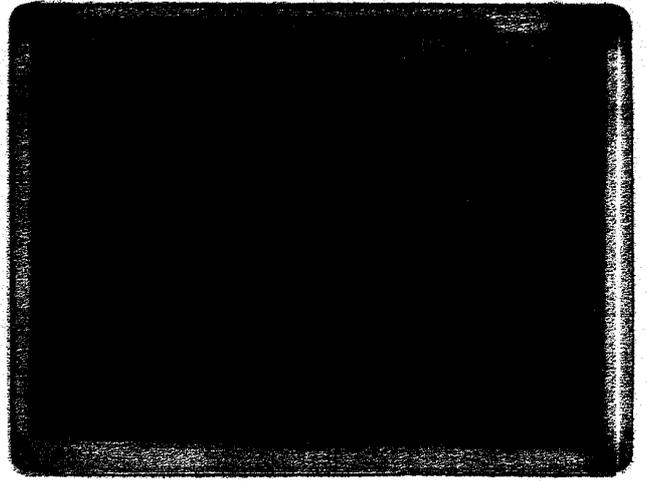
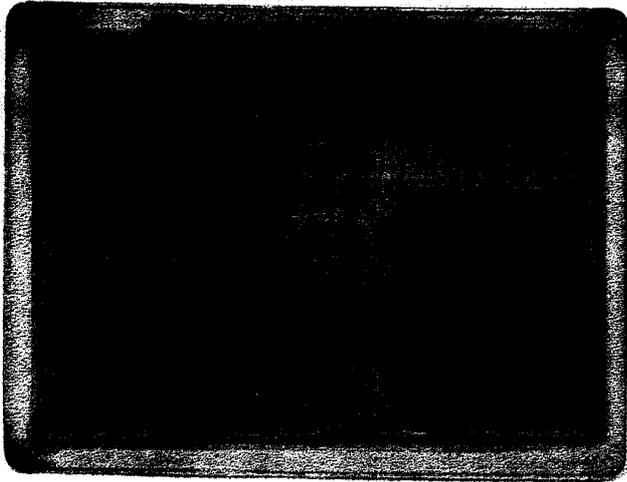
BORIS GALARRAGA WILLIAMS

C.C. No. 170906536-9



lo Notario
[Signature]

8

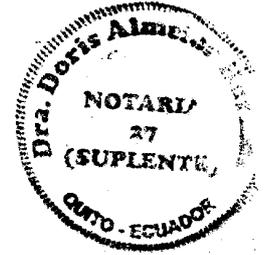


0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7208757
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES PARRA MARCELO ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2008 4:52:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EAGLETRADE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Polanco

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

[Handwritten signature]



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD \$1 000.00** correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

“EAGLETRADE S.A.”

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

BORIS GALARRAGA WILLIAMS	900.00
MARCELO FLORES PARRA	100.00

TOTAL USD	1 000.00

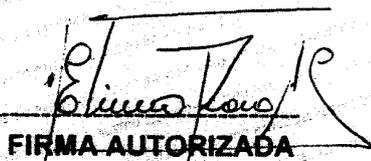
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

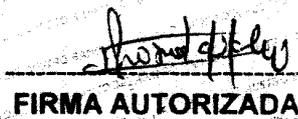
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del Original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías según corresponda.

Quito, 02 de Septiembre de 2008

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA

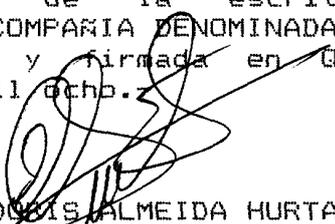

FIRMA AUTORIZADA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA EAGLETADE S.
debidamente sellada y firmada en Quito, a las tres
septiembre del dos mil ocho.




DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
SUPLENTE.-



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía EAGLETRADE S.A., de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero tres mil seiscientos veinte y tres, de fecha cinco de septiembre del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a ocho de septiembre del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO



0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO** de 05 de septiembre del 2.008, bajo el número 3195 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EAGLETRADE S. A.**", otorgada el 03 de septiembre del 2.008, ante la Notaria **VIGÉSIMA SÉPTIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito **DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 37165.- Quito a ocho de septiembre de año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

023433

Quito, 10 SET. 2008

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

- Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EAGLETRADE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.
- En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Estobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA